

Preguntas frecuentes (FAQ)

Registro de Comercio

Introducción

Después de algunos años recibiendo consultas por parte de los apreciados usuarios del Registro de Comercio, hemos visto oportuno, junto con los Coordinadores de las distintas áreas que componemos el Registro de Comercio, publicar una sección de Preguntas Frecuentes, mejor conocidas por sus siglas en inglés como FAQ.

Lo que pretendemos es poner a disposición de todos nuestros usuarios las consultas que con más frecuencia se nos hacen, de forma que puedan encontrar rápida respuesta a las mismas, tanto aquellas de contenido jurídico, como de cuestiones meramente administrativas dentro del proceso de inscripción de los documentos en el Registro de Comercio.

Esta nueva sección, para facilitar la consulta de nuestros usuarios, está dividida en secciones de acuerdo a los temas tocados en cada una de las preguntas que se realizan.

Estaremos actualizando constantemente las preguntas, pero para ello necesitamos que nuestros usuarios nos hagan las preguntas que les surjan **y que no aparezcan dentro de la Sección**, de forma que cada vez el contenido esté más enriquecido.

A modo de corolario: deseamos muy de veras que esta sección sea de utilidad para ustedes, pues queremos siempre dar el mayor acceso a la información que se pueda y estar en mejora continua.

Atentamente,

Jean Carlos Portillo Viscarra
Coordinador de Publicaciones
Registro de Comercio

Septiembre de 2009

Abreviaturas utilizadas

C. Com: Código de Comercio

LRC: Ley del Registro de Comercio

RLRC: Reglamento de la Ley del Registro de Comercio

RC: Registro de Comercio

SECCIÓN MATRICULAS

P. / ¿En qué momento se debe solicitar la Matrícula de Empresa?

R. / El momento para solicitar la Matrícula de Empresa dependerá de qué tipo de comerciante se trate.

- Persona Natural: deberá presentar la solicitud de Matrícula dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Ministerio de Hacienda le haya asignado su Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (NRC). (Art. 86 de la LRC)
- Sociedad Mercantil: la solicitud de Matrícula de Empresa deberá ser presentada simultáneamente que se presenta para registro la Escritura de Constitución de la Sociedad. (Art. 86 LRC inc. 2º).

P. / ¿Quiénes están obligados a presentar la solicitud de Matrícula de Empresa y a renovarla cada año?

R. / Están obligados a presentar la Solicitud de inscripción de Matrícula de Empresa todos las Sociedades Mercantiles. Los comerciantes e industriales en pequeño que sean personas naturales están obligados si el activo de su empresa **es igual o mayor a doce mil dólares de los Estados Unidos de América.** (Art. 15 C. Com)

P. / ¿Cuáles son los criterios utilizados para el registro de los locales, agencias o sucursales?

R. / El criterio utilizado por el RC en cuanto al Registro de los locales, agencias o sucursales es el de entender que se tiene un local, agencia o sucursal cuando, además de la dirección en la que se encuentra la empresa, se tiene otro local, agencia o sucursal, lógicamente, **en dirección distinta de la empresa.**

Cualquier tipo de comerciante del que se trate, deberá solicitar el registro de nuevos locales, agencias o sucursales dentro de los 60 días que sigan a la fecha de su apertura, presentando junto con la solicitud de Registro una Declaración Jurada que

expresé la dirección exacta del nuevo local, agencia o sucursal y su fecha de apertura (Art. 86 inc. 4º).

P. / ¿Cuál es la Documentación que se ha de presentar para Solicitar la Matrícula de Primera Vez?

R. / La documentación que se ha de presentar para solicitar la Matrícula de Primera Vez de Matrícula de Empresa es:

- Solicitud de Matrícula firmada por persona autorizada (Representante Legal para el caso de las Sociedades o Apoderado). [Puede utilizar como modelo nuestros formularios sugeridos en:

Persona natural:

http://www.cnr.gob.sv/documentos/rc/formularios_y_formatos/solicitud_1_a_vez_matricula_persona%20natural.pdf

Persona jurídica:

http://www.cnr.gob.sv/documentos/rc/formularios_y_formatos/Solicitud_1_a_vez_matricula_persona%20juridica.pdf

- Balance Inicial
- Mandamiento de Pago debidamente Cancelado de acuerdo al Arancel del Art. 63 de LRC. (Disponible en http://www.cnr.gob.sv/rc_aranceles.aspx)

De no presentar la Solicitud la Persona interesada, deberá estar Autenticada por Notario.

P. / ¿Cada cuánto se debe renovar la Matrícula de Empresa y cuándo es el momento en que hay que hacerlo?

R. / La Matrícula deberá renovarse **cada año** (Art. 420 C. Com). Tanto el Pago como la Presentación de la Renovación de las Matrículas deberán hacerse dentro del mes de la fecha del cumpleaños si es comerciante individual (persona natural); o dentro del mes en que la Escritura de Constitución quedó inscrita si se trata de una Sociedad Mercantil (Art. 64 LRC)

P. / ¿Y qué pasa si se hace antes del mes del cumpleaños o antes del mes en que la Escritura de Constitución de la Sociedad quedó inscrita en el Registro de Comercio?

R. / La Ley da un plazo máximo para poder pagar y presentar la Renovación de la Matrícula, pero no prohíbe en ningún caso que se pueda hacer antes de ese plazo máximo. Por lo tanto, el comerciante puede pagar y presentar antes de las fechas

límites, pero no después, pues de hacerlo así incurriría en una falta que acarrea una multa correspondiente.

P. / ¿Qué pasaría entonces si el comerciante –del tipo que sea- paga y/o presenta la Renovación de las Matrículas después del tiempo límite otorgado por la Ley?

R. / Entonces incurriría en lo que dejamos esbozado en la pregunta anterior: una multa por pago o presentación extemporánea según el tiempo de retraso que tenga, así:

- Si paga durante los **primeros** 30 días después de vencido el plazo la multa correspondiente es del 25% sobre el total que debía haber pagado en tiempo.
- Si paga durante los **segundos** 30 días después de vencido el plazo, la multa correspondiente es del 50% sobre el total que debía haber pagado en tiempo.
- Si paga durante los **terceros** 30 días después de vencido el plazo, la multa correspondiente es del 100% sobre el total que debía haber pagado en tiempo.

P. / ¿Cuál es la documentación que se deberá presentar para la Renovación de la Matrícula de Empresa?

R. / La documentación a presentar para la Renovación de la Matrícula de Empresa es:

- Solicitud de Renovación firmada por persona autorizada (Representante Legal para el caso de las sociedades o Apoderado) [Puede utilizar nuestros formatos.
Persona Natural:
http://www.cnr.gob.sv/documentos/rc/formularios_y_formatos/solicitud_renovacion_matricula%20persona%20natural.pdf
Persona Jurídica:
http://www.cnr.gob.sv/documentos/rc/formularios_y_formatos/solicitud_renovacion_matricula%20persona%20juridica.pdf]
- Balance General al 31 de Diciembre del año inmediato anterior al que se está renovando.
- Constancia extendida por la Dirección de Estadística y Censos.
- Pago de Derechos debidamente cancelados de acuerdo al Arancel del Art. 63 de la LRC (http://www.cnr.gob.sv/rc_aranceles.aspx)

P. / ¿Qué trámite se debe hacer en el caso de que un comerciante desee Cancelar sus Matrículas?

R. / Si el comerciante es persona natural, para poder solicitar la Cancelación de su Matrícula deberá, además de presentar un escrito en el que solicita la cancelación,

estar al día con su Matrícula de comercio, es decir haber hecho la correspondiente renovación y pago de derechos de los años anteriores. Si el comerciante está solvente en cuanto a matrículas se procede a la Cancelación; de lo contrario se le previene que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones como comerciante y posteriormente, si cumple con esas obligaciones, se le otorga su cancelación de las Matrículas.

En caso de que el comerciante sea una Sociedad Mercantil, al igual que el comerciante individual, deberá estar solvente en cuanto a Matrículas de Empresa se refiere, pero además deberá seguir, como es lógico, el trámite de disolución y liquidación de sociedades. Si lo que primeramente ha hecho es el trámite de disolución y liquidación, la Cancelación de las Matrículas de Empresa se le otorgará de oficio cuando la Escritura de Liquidación quede debidamente inscrita; pero no está obligado a renovar sus matrículas **a partir del momento en que queda inscrito el Acuerdo de Disolución de la Sociedad.**

P. / ¿Qué otra documentación podría solicitarse en el Registro de Comercio para poder solicitar la Matrícula de Empresa?

R. / Además de los requisitos que ya se han visto como la Solicitud de Matrícula, los Mandamientos de pago cancelados, el Balance inicial y la Escritura de Constitución para el caso de las Sociedades Mercantiles, podrían solicitarse documentación especial dependiendo del tipo de empresa que se estará realizando por parte del Comerciante, así por ejemplo algunas empresas necesitan permisos especiales para funcionar, v. gr.: las dedicadas a actividades farmacéuticas que necesitan permiso del Consejo Superior de Salud Pública (CSSP); o aquellas dedicadas a actividades financieras que necesitan permiso especial de la Superintendencia del Sistema Financiero, por poner sólo algunos ejemplos. Vale la pena aclarar que aunque **no es requisito de presentación, sí deberá presentarse para las renovaciones.**

OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

P. / ¿Cuáles son algunas de las obligaciones de los Comerciantes?

R. / Algunas de las obligaciones de los Comerciantes se encuentran en el Art. 411 del C. Com. Ciñéndonos únicamente a las instituciones que se encuentran dentro del trámite Integral para legalización de una empresa algunas de las obligaciones Mensuales y anuales que tienen los comerciantes son:

Registro de Comercio

Anuales

- Renovación de la Matrícula de Empresa.
- Depósito del Balance General o las rectificaciones, etc.

Ministerio de Hacienda

Mensuales

- Registro de IVA: Declaración de IVA los primeros 10 días hábiles de cada mes, sin importar si ha tenido o no movimiento económico y por tanto si le corresponde pagar o no.
- Pago a cuenta: que es un anticipo de la Renta (del 1.5%) también los primeros 10 días hábiles.
- Formulario 930 o informe mensual de retenciones: que es cuando una empresa tiene empleados a quienes les descuentan la Renta. La condición para que estén obligados a esto es que tengan más de 5 empleados. Se realiza los primeros 15 días hábiles de cada mes.

Anuales

- Notificaciones. Formularios 211: lo debe presentar los primeros 10 días hábiles del mes de enero. Están obligados los inscritos al IVA, tanto personas naturales como jurídicas.
- Declaración de la Renta: que debe hacerse dentro del plazo de los primeros 4 meses del año.

Ministerio del Trabajo

Mensuales

- Enviar la nómina de empleados desglosando los que son discapacitados, los menores de edad, los extranjeros, etc.

Anuales

- Renovar la inscripción del establecimiento (como centro de trabajo) ante el MINTRAB.

Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)

Mensuales

- La obligación consiste en la presentación de las planillas de empleados y el pago de estas. La presentación de las planillas debe hacerse los primeros 5 días hábiles de cada mes; el pago hasta el último día hábil de cada mes.

SECCION DE DOCUMENTOS MERCANTILES

P. / ¿Cómo se constituye una sociedad y qué implicaciones tiene?

R. / Cualquier tipo de sociedad que se quiera crear en el país, deberá hacerse siempre por medio de Escritura Pública y dicho acto deberá realizarse ante Notario autorizado. Las implicaciones que se tienen al constituir una sociedad son las de respetar el pacto social y los estatutos de la sociedad, aparte de que se deben cumplir con las obligaciones de los comerciantes reguladas en las distintas leyes de la República.

P. / ¿En caso de un Aumento de Capital por nuevas aportaciones de los Accionistas cómo debe consignarse en la Escritura de Aumento de Capital ese nuevo aporte?

R. / El caso planteado en la pregunta puede darse, v. gr. Cuando el Aumento de Capital, es por aporte de efectivo de parte de los accionistas (lo que supone la elevación en el número de acciones).

Es importante decir, como primer punto, que la Sociedad no puede emitir nuevas acciones, en tanto las anteriormente emitidas no hayan sido íntegramente pagadas. Por lo anterior, en la Escritura de Aumento de Capital, el Notario relacionará que tuvo a la vista la Constancia emitida por el Auditor y en la que manifiesta que las acciones emitidas anteriormente están totalmente pagadas.

También deberá relacionarse el Acuerdo de Junta General Extraordinaria en el que se tomó la decisión de efectuar el Aumento de Capital.

Por otra parte, relacionará las publicaciones del Diario Oficial sobre el Aumento de Capital y mencionará que han pasado los 15 días que exige la ley.

El acuerdo de Aumento de Capital deberá publicarse por una vez en el Diario de Circulación Nacional y en el Diario Oficial, **si no se dan las circunstancias señaladas en el inc. 2º del Art. 177 del C. Com.** Y para el sólo efecto de garantizar el derecho de suscripción preferente Art. 157 C. Com.

Por último, se deberá mencionar que los accionistas han pagado el 25%, al menos, de las nuevas acciones suscritas y el plazo en que en que deberá cancelarse el resto de capital por estas nuevas acciones.

P. / ¿Qué ha de hacerse para el caso de las Sociedades Extranjeras?

R. / Lo más importante para este caso es que se lea primero el Art. 358 del Código de Comercio.

Para el caso de las Sociedades Extranjeras se pueden presentar dos casos:

1. Que las Sociedad quiera abrir una sucursal acá en el país de una sociedad con el mismo nombre en otro país. En este caso se entiende que la sociedad sigue teniendo la nacionalidad extranjera, por lo que estamos en presencia de una sociedad extranjera en sentido estricto. Lo que define este tipo de sociedades es pues que mantienen su nacionalidad original y que lo que hacen acá en el país es **establecer una sucursal.**

- a) Para un caso así deberán, en primer lugar, presentar para inscripción un Poder a favor de persona natural en el Registro de Comercio.
- b) Ese Poder inscrito, servirá también para poder hacer los trámites correspondientes en la Oficina Nacional de Inversiones del Ministerio de Economía (ONI) que es la entidad gubernamental encargada de registrar la inversión.
- c) Una vez que tenga la autorización el representante legal o su apoderado deberá presentar solicitud acompañada de los documentos siguientes (Art. 358 C Com):
 - i. La resolución de la ONI aprobando la inversión
 - ii. Estatutos que comprueben que la sociedad está legítimamente constituida, de acuerdo con las leyes del país en que se hubiera organizado.
 - iii. Documentación probatoria de que la decisión de fijar domicilio en El Salvador o de operar en el país, ha sido válidamente adoptada de conformidad a sus estatutos.
 - iv. Poder con que actuará el representante de la sociedad extranjera, el cual señalará las facultades de éste en forma amplia, clara y precisa.

- El representante nombrado deberá residir permanentemente en el país.
- v. El capital social suficiente para realizar sus actividades sociales, cuyo ingreso se comprobará con el registro de inversión extranjera, que para tal efecto lleva el Ministerio de Economía.
 - vi. Balance inicial certificado por Contador Público autorizado en el país, de la sociedad extranjera o de la sucursal que se pretende, en el cual se refleje su capital social.
 - vii. Una solicitud dirigida al Registro de Comercio en que se pida la inscripción de la sociedad y que consigne los documentos que se presentan para la inscripción, además de la “protesta” de sumisión a las leyes de la República de el Salvador.
 - viii. La solicitud de matrícula de empresa para la sociedad con sus anexos respectivos.

Como es lógico, los documentos emanados en país extranjeros deben estar debidamente “apostillados” o que cumplan con los requisitos de Autenticación de los mismos, según el caso.

2. El segundo caso es el de aquellas sociedades constituidas con capital extranjero, en el sentido de que los accionistas son, en todo o en parte, personas con nacionalidad extranjera. En este caso estaríamos hablando de una sociedad extranjera en sentido restringido, pues la sociedad como tal es una Persona Jurídica y por tanto con atributos de la personalidad, dentro de las cuales se tiene el de la nacionalidad y los accionistas o socios han decidido libremente, aunque ellos sean de nacionalidad extranjera, que la sociedad tenga nacionalidad salvadoreña. Si este fuese el caso, el trámite, por tanto es el normal de una sociedad nacional.

Credenciales

P. / ¿Qué implica que el plazo para el cual una Junta Directiva o un Administrador Único ha vencido y no se haya nombrado nueva Administración Social?

R. / De acuerdo al Art. 265 del Código de Comercio, cuando el plazo de una Administración Social haya vencido y no se nombre una nueva, la Administración que tiene vencido el plazo para el que fue electa puede efectivamente seguir ocupando los cargos que tienen. No obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria de Accionistas tienen 6 meses de plazo máximo después que la Credencial ha vencido, para poder nombrar una nueva administración, porque de lo contrario serán responsables

personal e ilimitadamente frente a terceros todos los socios o accionistas de la Sociedad.

P. / ¿Puede intentar inscribirse una nueva Credencial de Junta Directiva aún cuando el plazo para el que ha sido elegida una Administración Social no haya vencido?

R. / La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de la sociedad y el acuerdo que se tome entre ellos es ley. Por lo tanto, la Junta General de Accionistas o Socios puede nombrar una nueva junta directiva, en el momento en que mejor convenga a los intereses de la sociedad. Deberá cuidarse de que dicha junta en que sea elegida la nueva administración sea "*Ordinaria*", como lo establece el Art. 223 del C. Com.

P. / ¿Cuál es el procedimiento y los Requisitos para inscribir una Credencial de elección?

R. / Para inscribir una Credencial de Elección deberá presentarse:

- Original del Punto de Acta firmada por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Fotocopia del Acta anterior, reducida al 74% centrada, en papel tamaño Oficio base 20.
- Original del Mandamiento de pago debidamente cancelado (\$6.00)

En cuanto a los requisitos para inscribir una Credencial de Elección se pueden mencionar (Art. 223 C. Com):

- Que haya sido realizada en Junta General Ordinaria de Accionistas
- Que la Certificación del Punto de Acta que se va a inscribir sea firmada por el Secretario de dicha Junta General Ordinaria.
- Que haya manifestación expresa por parte de las personas nombradas de aceptar los cargos para los que han sido designados.

Otros Documentos Mercantiles

P. / ¿Cuál es el proceso de inscripción, los requisitos y cuándo ha de realizarse la inscripción de una compraventa?

R. / Las compraventas que se inscriben en el Registro de Comercio son las de Empresas Mercantiles. Los derechos de registro dependerán del valor en que se haya realizado la transferencia, pagará \$1.00 por centena o fracción de centena del monto

de la compraventa. La Escritura de Compraventa de dicha Empresa mercantil se trae para inscripción al Registro de Comercio, juntamente con una fotocopia reducida al 74%, y su recibo original de derechos de registro. Los documentos inscritos producirán efectos contra terceros.

Una vez que se tenga inscrita la Escritura el anterior propietario de la Empresa deberá solicitar la Cancelación de su Matrícula de Empresa al Departamento de Matrículas del Registro de Comercio y el nuevo propietario, a su vez, deberá solicitar el traspaso de dicha Empresa siempre al Departamento de Matrícula, cancelando por este concepto \$34.29 y trayendo un escrito en el que manifieste esa situación y su deseo de realizar el traspaso de Empresa.

DOCUMENTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE COMERCIO

P. / ¿Qué documentos puedo inscribir en el Registro de Comercio?, ¿Puedo inscribir el nombre Comercial de una empresa?

R. / Los documentos susceptibles de inscripción dentro del RC son aquellos que se encuentran listados en el Art. 13 de la LRC, a saber:

- 1) Las matrículas de empresa y el registro de locales, agencias y sucursales.
- 2) Las escrituras de constitución, modificación, fusión, transformación y liquidación de sociedades; las ejecutorias de las sentencias o las certificaciones de las mismas que declaren la nulidad u ordenen la disolución de una sociedad o que aprueben la liquidación de ella; y las certificaciones de los puntos de acta o escrituras públicas en que consten los mismos, en los casos en que deban inscribirse.
- 3) Los poderes que los comerciantes otorguen y que contengan cláusulas mercantiles; los poderes judiciales, cuando éstos hayan de utilizarse para diligencias que deban seguirse ante el Registro de Comercio; los documentos por los cuales se modifiquen, sustituyan o revoquen los mencionados poderes o nombramientos; los nombramientos de factores y agentes de comercio; las credenciales de los directores, gerentes, liquidadores y en general, administradores de las sociedades y las de los auditores externos.

No será necesario presentar el poder, nombramiento o credencial que previamente haya sido registrado, cuando se sigan tales diligencias ante el Registro de Comercio, bastando que en la respectiva solicitud se haga mención del asiento de registro del documentó que legitima la personería. (8)

4) Los contratos de venta a plazos de bienes muebles, que para la finalidad establecida en el Capítulo II del Título III del Libro Cuarto del Código de Comercio, se presenten para ser inscritos. (8)

5) Las escrituras de emisión de bonos y las de modificación y cancelación de las mismas.

6) Las escrituras en que se transfieran las empresas o sus locales, agencias o sucursales o naves marítimas, o se constituya cualquier derecho real sobre ellos.

7) Los contratos de crédito a la producción.

8) La constitución de prenda mercantil sin desplazamiento.

9) Las escrituras de constitución, modificación y cancelación de fideicomisos.

10) Las escrituras de emisión de certificados fiduciarios de participación.

11) Las escrituras de emisión de cédulas hipotecarias y bonos bancarios, otorgados mediante declaración del Banco emisor.

12) Los documentos constitutivos de las sociedades extranjeras y los registros de inversión extranjera emitidos por el Ministerio de Economía.

13) El formulario en que se constituya una empresa individual de responsabilidad limitada.

14) Los balances generales certificados de comerciantes, así como los estados de resultados y estado de cambios en el patrimonio, acompañados del dictamen del auditor y sus respectivos anexos.

15) El arrendamiento de empresas mercantiles y naves marítimas.

16) Los estatutos de las sociedades.

17) Cualquier otro documento, acto o contrato que esté sujeto a formalidad de registro conforme el Código de Comercio o leyes especiales.

El nombre comercial de una empresa no podrá inscribirse en el Registro de Comercio, deberá hacerse el trámite en el Registro de la Propiedad Intelectual. El nombre que a una sociedad o a una empresa se le dé en las inscripciones que quedan registradas en el Registro de Comercio sirven a efectos de distinguir una sociedad de otra, una empresa de las demás, pero no para efectos de propiedad intelectual, es decir para crear un "Nombre Comercial", una "Marca" o "distintivo". Para el caso de las sociedades anónimas la diferencia en cuanto a la razón social o denominación puede ser mínima, pero debe existir a efectos de que sea inscribible dicha Escritura de Constitución, de acuerdo al Art. 191 del C. Com.

P. / ¿Deben las Asociaciones sin fines de lucro inscribirse en el Registro de Comercio?

R. / Las Asociaciones sin Fines de Lucro **NO** deben inscribirse en el Registro de Comercio. Para ese tipo de Asociaciones se encuentra el Registro de Asociaciones Sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio del Interior (en la actualidad de Gobernación) que es quien además les otorga la Personalidad Jurídica requerida para su existencia. La finalidad de este tipo de Asociaciones no es el lucro perseguido de una actividad mercantil, sino otra, de tipo Social, por lo que **no son** inscribibles en el Registro de Comercio, donde únicamente son inscribibles los actos que llevan aparejado la finalidad lucrativa.

BALANCES

P. / ¿Cuándo es la fecha límite para pagar los aranceles por el registro de balances?

R. / El Código de Comercio y la Ley del Registro de Comercio no estipulan una fecha exacta para el pago de los aranceles.

P. / ¿Cuánto se deberá pagar en concepto de derechos de registro por la inscripción o depósito de los estados financieros?

R. / El art. 71 de la Ley del Registro de Comercio establece que se cancelará \$ 17.14 de derechos de registro por la inscripción de un balance o por el depósito de los estados financieros.

P. / **¿Cuánto se deberá pagar en concepto de derechos de registro por la certificación literal de una inscripción o depósito de los estados financieros, o por una constancia de balances inscritos o depositados?**

R. / El art. 72 de la Ley del Registro de Comercio establece lo siguiente:
Por la certificación literal de una inscripción, \$6.00 más \$0.25 por cada una de las hojas de que conste la certificación solicitada.
Por cada constancia se cobrará \$5.00.

P. / **¿Cuánto se deberá pagar en concepto de derechos de registro por la sustitución de un balance que se encuentra observado?**

R. / No se cancela ningún derecho, solo tendrá que presentar el nuevo balance o estado financiero para su respectiva inscripción o depósito, como una sustitución al que se encuentra observado.

P. / **¿En qué lugar se deberán cancelar los derechos de registro por los trámites a realizar en el Registro de Comercio?**

R. / Los derechos de registro se pueden cancelar en cualquier banco autorizado por la SSF o en el cajero del Banco de América Central ubicado en las oficinas centrales del CNR.

P. / **¿Cuál es la fecha límite para registrar el balance general?**

R. / El Código de Comercio y la Ley del Registro de Comercio no estipulan una fecha exacta para la presentación de los balances; si se trata de una sociedad, los estados financieros deberán estar aprobados por la junta general, para lo cual se establece un plazo máximo de 5 meses, el cual dependerá de la situación de cada empresa, ya que algunas sociedades lo hacen en enero u otras hasta fin de año. Los comerciantes individuales podrán depositar los estados financieros en cualquier fecha, con la condición que deberán ser definitivos para evitar la presentación de un segundo balance o una corrección de uno que ya fue presentado de forma preliminar.

P. / ¿Existe alguna multa por no inscribir el balance general en el tiempo establecido?

R. / El Código de Comercio y la Ley del Registro de Comercio no estipulan multas, debido a que no existe una fecha límite para inscribir los balances.

P. / ¿Los comerciantes individuales (personas naturales) están obligados a depositar sus estados financieros y cuanto deberá ser el monto del activo que los obliga?

R. / Los artículos 411 y 474 del Código de Comercio establece la obligación de depositar los estados financieros cuando el monto del activo sea igual o superior a \$ 12,000.00.

P. / ¿Los comerciantes individuales (personas naturales) están obligados a presentar dictamen del auditor externo junto a los estados financieros?

R. / El art. 474 del Código de Comercio establece que las personas naturales con activo igual o superior a \$ 34,000.00 deberán presentar los estados financieros certificados por auditor; en otros términos deberán presentar los estados financieros firmados y sellados por el auditor externo, sin necesidad de anexar el dictamen.

P. / ¿Se admiten estados financieros elaborados en forma comparativa?

R. / Para efectos registrales no se admiten estados financieros de forma comparativa, ya que los arts. 411 y 441 del Código de Comercio enuncian que los comerciantes deberán establecer al cierre de cada ejercicio la situación financiera de la empresa y depositar anualmente los estados financieros en el Registro para que surtan efecto. De forma comparativa deberán anexarse a las notas del dictamen del auditor externo.

P. / ¿Si una empresa no está obligada a nombrar auditor fiscal, siempre se deberá nombrar para poder inscribir el punto de acta en el registro?

R. / Todos los comerciantes sociales están obligados nombrar el auditor externo, pero la obligación de nombrar auditor fiscal está regulada en el art. 131 del Código Tributario; ambos nombramientos se deberán inscribir en el Registro de Comercio.

P. / ¿Qué hacer para cambiar un balance general presentado y registrado en el Registro de Comercio?

R. / Deberá presentar un escrito aclarando la situación que ha generado el cambio, firmado por el representante legal o propietario, autenticando su firma ante notario, si no lo presenta personalmente, el comprobante de pago, el balance anterior inscrito y el nuevo balance a inscribir con fotocopia reducida si es del año 2007 hacia atrás (ver requisitos en: http://www.cnr.gob.sv/rc_requisitos_de_presentacion.aspx)

P. / El Estado de Cambios en el Patrimonio es el mismo documento que se presenta en el formato F-915 al Ministerio de Hacienda?

R. / No, el Estado de Cambios en el Patrimonio es un componente de los Estados Financieros básicos, los cuales son requeridos por la Norma Internacional de Contabilidad número 1 en su párrafo 8; dicho estado financiero contiene todas las cuentas que conforman el patrimonio, con sus respectivos saldos iniciales y finales, así como los aumentos y disminuciones que ha tenido cada cuenta.

P. / ¿De qué año deberá ser el balance general que es acompañado del estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el dictamen del auditor externo, los anexos y el punto de acta?

R. / Debido a que las reformas al Código de Comercio entraron en vigencia el 6 de julio de 2008, dicha documentación es requerida para los balances generales practicados a partir del 31 de diciembre de 2008. (ver requisitos en: http://www.cnr.gob.sv/rc_requisitos_de_presentacion.aspx)

P. / ¿Un apoderado puede firmar un balance para inscribirlo en el Registro de Comercio?

R. / Un apoderado no puede firmar balances, para ello se requiere que en el pacto social se establezca que una persona diferente al presidente o administrador único pueda hacer uso de la firma social. Un apoderado solo puede firmar estados financieros de las sucursales extranjeras, ya que él es el representante legal en el país.

P. / ¿Existe alguna disposición legal que respalde la limitante de que un apoderado no pueda firmar un balance para su inscripción?

R. / El art. 474 del Código de Comercio establece que los estados financieros deberán ser firmados por el representante legal, contador y auditor; además, el art. 223

determina que la junta directiva dará a conocer a la asamblea general los estados financieros para su respectiva aprobación.

P. / ¿Qué hacer en caso de que el representante legal no pueda firmar los estados financieros?

R. / La reforma a los Arts. 258 y 264 del Código de Comercio le da la facilidad de realizar las reuniones de juntas directivas por medio de videos conferencias, de esta manera podrán nombrar un administrador suplente mientras dure la ausencia del titular, para lo cual deberán inscribir el acuerdo en el Registro de Comercio.

P. / ¿Cuál es la finalidad de inscribir o depositar los balances en el Registro de Comercio?

R. / Los Arts. 286, 411 y 441 del Código de Comercio establecen que los estados financieros se deberán de inscribir o depositar para que surtan efecto frente a terceros, sin su inscripción o depósito no lo harán y que toda institución pública o privada que requiera la exhibición de estados financieros, deberán exigir la presentación de los inscritos o depositados.

PUBLICIDAD DE LAS INSCRIPCIONES

P. / *Hay una parte de la ley que se refiere a dar publicidad de los registros, entonces ¿Cuál es el proceso que llevan para publicar?, ¿En qué medio o lugar los publican?*

R. / Efectivamente hay una parte del C. Com, de la LRC y del RLRC que se refieren a la publicidad. Concretamente son los Artículos 484 y 485 del C. Com., relacionados con los Artículos 15 y siguientes del RLRC. Además están los Artículos 461 y ss del Código de Comercio en los que aparece una distinción interesante entre la publicidad formal y material.

A este respecto: la **publicidad formal** es la que se da con el simple hecho de estar inscrito algún acto o contrato dentro del Registro de Comercio para que se pueda tener acceso a la información allí contenida, pues el registro es público y es precisamente con esa finalidad con la que se crearon los registros.

En cuanto a la **publicidad material** se refiere a la publicación que se debe hacer en el Diario Oficial (en los actos que determine la Ley) y dentro del Órgano Oficial del Registro de Comercio. Esa publicidad se refiere a que el interesado en inscribir algo en el registro de Comercio necesita de dar a conocer dicha pretensión por los medios previstos por la Ley, para que la gente lo conozca, y cuyos medios son los que más arriba han quedado mencionados. Al Diario Oficial se debe ir con el acto o contrato que se desea inscribir y pagar una tasa por dicho servicio. Por su parte en el Órgano

Oficial del Registro de Comercio aparecen publicados *ipso facto* todas las inscripciones que hayan tenido efecto, con una periodicidad bimensual, es decir que se hace "de oficio".

La inscripción dota a los actos de la eficacia jurídica que requieren frente a terceros y, precisamente, una de las finalidades de la inscripción es el de darle publicidad a los actos que son inscritos a fin de darlo a conocer a terceros interesados en dichos actos. Aunque no es con todos los actos, la mayoría de ellos efectivamente requieren de esa inscripción para tener eficacia.

CERTIFICACIONES

P. / ¿Qué debo hacer para solicitar una Certificación Literal de Inscripción de Matrícula de Comercio?

R. / Se deberá solicitar en atención al Cliente del Registro de Comercio el modelo de solicitud de dicha certificación o bien descargar en http://www.cnr.gob.sv/documentos/rc/formularios_y_formatos_2009/Formulario%20C3%BAnico%20para%20certificaciones%20y%20constancias%20300697.pdf

y rellenarla para ser presentada en las ventanillas de Recepción del Registro de Comercio. El monto de los derechos a cancelar asciende a \$6.00 más \$0.25 por cada una de las hojas que contenga la inscripción (Art. 72 lit. a) de la LRC). Como cualquiera de las Certificaciones extendidas por el Registro de Comercio, puede ser solicitada por cualquier persona. En la solicitud, puede solicitarse el nombre de la persona (natural o jurídica) a la cual se presentará, con solo indicarlo de esa manera en la mencionada solicitud.

P. / ¿Y para solicitar una Certificación de un Expediente de Matrícula?

R. / El monto de los derechos asciende a \$3.00 por cada uno de los documentos que contenga el expediente. (Art. 72 lit. c) de la LRC).

P. / ¿Es necesario solicitar una Certificación de la Credencial de la Junta Directiva?

R. / Se hace necesario solicitar una Certificación de la Credencial de la Junta Directiva cuando por el motivo que sea la credencial vigente no puede demostrarse como tal, es decir cuando la credencial debidamente inscrita se ha extraviado y no hay manera de comprobar la designación de un miembro de la Junta Directiva. En fin, puede solicitarse porque la representación legal es ejercida por varios directores dentro de la administración y se quiere comprobar por cada uno de ellos los derechos que como administradores les corresponden para representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica.